

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

PROPOSICION

MODIFIQUESE el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:

ARTÍCULO 74. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Créase el Consejo Nacional de Protección para la Vejez como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con los beneficios y prestaciones del Sistema. Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar, evaluar y sugerir medidas pertinentes para el adecuado desarrollo del Sistema Integral de Protección Social para la Vejez.
- b) Proponer al Gobierno Nacional las estrategias para desarrollar la Política Pública de Protección para la Vejez.
- c) Adelantar las acciones que correspondan de acuerdo con el informe que allegará la Comisión Técnica que contiene las recomendaciones relacionadas con los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- d) Establecer su propio reglamento. El Consejo estará integrado por:
 1. El (la) Ministro(a) del Trabajo.
 2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.
 3. El (la) Ministro(a) de Salud y Protección Social.
 4. El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.
 5. El (la) Director(a) del Departamento de Prosperidad Social.
 6. El (la) Presidente(a) de la Administradora Colombiana de Pensiones.
 7. Un(a) representante de los Trabajadores.
 8. Un(a) representante de los Empresarios.
 9. Un(a) representante de los Pensionados.
 10. Un(a) representante de los Beneficiarios de las Prestaciones Solidarias.

[Handwritten signature]
Zabrit 2014

11. Un(a) representante de las Administradoras del componente complementario de Ahorro Individual.
12. Un(a) representante de Universidades Públicas.
13. Un(a) representante de Universidades Privadas.
14. Un(a) representante del Sistema Nacional del Voluntariado.
15. Un(a) representante de la población con discapacidad.
16. Un(a) representante de la población migrante residente en Colombia
17. Un(a) representante de los trabajadores campesinos.
18. Dos representantes de las comunidades NARP **negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.**
19. Dos representantes de las comunidades indígenas

Para la elección de los miembros del Consejo se diseñará un mecanismo de participación que permita una elección representativa de cada uno de los sectores de la sociedad civil mencionados. La elección podrá realizarse haciendo uso de Tecnologías de la Información.

Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente.

El (la) Ministro(a) del Trabajo fungirá como presidente(e) del Consejo Nacional de Protección a la Vejez.

JUSTIFICACION:

Se realiza la presente proposición en el sentido de asignar la correcta denominación a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA


Zabrit 2024